



000159

**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO  
PARA VEHICULOS INSTITUCIONALES PARA EL  
AÑO 2024**

**REFERENCIA DEL PROCESO UCP**

**551-2024-P0059**

**Y**

**NÚMERO DE CONTRATO UNIDAD JURÍDICA**

**UJ-08-2024**

**OTORGADO POR:**

**D'AUTO REPUESTOS, S.A. DE C.V.**

**A FAVOR DE:**

**FOSOFAMILIA**

**ANTE LOS OFICIOS DE:**

**LICDA.CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS  
ABOGADA Y NOTARIO**



**NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ,** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre y representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, que puede abreviarse **FOSOFAMILIA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; en mi calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo y Presidenta Ejecutiva del **FOSOFAMILIA**. Personaría que legítimo de ser suficiente, la cual acredito con los documentos siguientes: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal del **FOSOFAMILIA**; b) Acuerdo Número trescientos diecisiete, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, para un periodo legal en funciones de tres años como Directora Propietaria del Consejo Directivo del **FOSOFAMILIA**, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinte de junio de dos mil veintitrés, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinte de junio de dos mil veintitrés, la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, rendí en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del **FOSOFAMILIA**, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual mi nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará "**CONTRATANTE**" o "**INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", por una parte, y por la otra, el señor **HENRY ALEXANDER GARCIA BENITEZ**, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre y representación de **D' AUTO REPUESTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D'ARE, S.A. DE C.V.**, [REDACTED]



de D' AUTO REPUESTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE

**CAPITAL VARIABLE**, poder en el cual se me faculta para comparecer y firmar en este tipo de actos y que en este instrumento se denominará el “**CONTRATISTA**” o el “**CONTRATADO**” y en las calidades antes expresadas; **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Contratación de Servicios mediante el método de Comparación de Precios Bienes o Servicios **REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTICUATRO – P CERO CERO CINCUENTA Y NUEVE**, denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**”, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La empresa contratada se compromete a brindar a la Institución contratante servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos institucionales para el mejor funcionamiento del equipo de transporte y de esta forma prolongar la vida útil de los bienes, brindándole las revisiones mínimas necesarias para mitigar el deterioro normal en su uso en los meses de julio, septiembre y diciembre **II) CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO**: El Contratado se compromete realizar la rutina de mantenimiento preventivo y correctivo para dos vehículos institucionales, consistentes en: **A) MANTENIMIENTO PREVENTIVO**: 1) Chequear solución al sistema de freno, 2) Cambio de Aceite, 3) cambio de filtro de aceite, 4) cambio de filtro de aire o limpieza, 5) Inspección o cambio de filtro de combustible, 6) Inspección de refrigerante, 7) Inspección de Líquido de embrague, 8) cambio o revisión de fajas de motor power, A/C alternador, 9) Ajuste, Alineado, Balanceo y Rotación de llantas, 10) Ajuste, engrase sistema de dirección y terminales, 11) Inspección reapreté de suspensión y carrocería, 12) Inspección, revisión de luces en general, 13) Inspección, revisión, regulación y limpieza de frenos, 14) Inspección, revisión, niveles de caja, corona y power steering, 15) Inspección de mangueras del sistema de enfriamiento, 16) Limpieza de motor. Además de la rutina de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos se entregarán, lavados, aspirados, pasteado y siliconados. **B) MANTENIMIENTO CORRECTIVO**: Se realizarán cuando se presente un desperfecto mecánico que afecte la funcionalidad del vehículo y así mejorar su funcionamiento, para proporcionar una herramienta para ser utilizada en las gestiones asignadas por la institución, las reparaciones se llevarán a cabo previa consulta con el administrador de contrato y la autorización por parte de presidencia ejecutiva de la institución, mediante cotización proporcionada por el contratado. **III) VEHICULOS**: Dicho mantenimiento preventivo y correctivo se



llevará a cabo en los vehículos siguientes: 1) **PLACAS** [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], **COMBUSTIBLE/DIESEL;**

y 2) **PLACA:** [REDACTED]

[REDACTED]

**COMBUSTIBLE/ GASOLINA**, los cuales serán retirados de las oficinas centrales del **FOSOFAMILIA** situada en Prolongación Calle Arce entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y posteriormente llevados a mantenimiento en el taller del contratado ubicado en final treinta y una Calle Poniente, Colonia Layco casa número uno, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro. **IV)**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El requerimiento de compra, la solicitud de oferta del proceso, términos de referencia del Proceso de Contratación bajo la modalidad Comparación de Precios – Bienes o Servicios **REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTICUATRO – P CERO CERO CINCUENTA Y NUEVE;** y la Resolución de Adjudicación.

**IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas mediante la asignación presupuestaria y todos los cargos serán fuentes de financiamiento con fondos propios del **FOSOFAMILIA**. El monto de los servicios a pagar será al Crédito a treinta días por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por el servicio de 3 mantenimientos preventivos del vehículo descrito en el numeral 1) del Romano III) del presente contrato, el cual será pagadero de la siguiente manera: un primer pago por el monto de **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, un segundo pago por el monto de **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y un tercer pago por el monto de **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** y la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** por el servicio de 3 mantenimientos preventivos del vehículo descrito en el numeral 2) del Romano III) del presente contrato, el cual será pagadero de la siguiente manera: un primer pago por el monto de **CIENTO VEINTISEIS DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, un segundo pago por el monto de **CIENTO VEINTISEIS DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y un tercer pago por el monto de **CIENTO VEINTISEIS DOLARES**



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

**CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** haciendo un monto total del contrato por la cantidad de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), para que **FOSOFAMILIA** realice el pago del servicio en la forma establecida en este contrato, El contratado deberá de presentar a la institución contratante el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros tres días hábiles siguientes de realizado el servicio al administrador del contrato para la elaboración del acta de recepción del servicio del mes y posteriormente tramitar la emisión del "Quedan" pagadero a treinta días. El contratista deberá de adjuntar el informe sobre el servicio realizado y el comprobante del crédito fiscal para la entrega del quedan. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de **CINCO MESES** realizando los mantenimientos preventivos y correctivo para vehículos Institucionales del **FOSOFAMILIA** de manera trimestral en los meses siguientes: julio, septiembre y diciembre del año dos mil veinticuatro. **VI) GARANTÍA.** El Contratista se compromete a presentar un pagare como garantía de cumplimiento contractual equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total del contrato a favor de **FOSOFAMILIA** con una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de recepción de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá presentarla en la Unidad de Compras Públicas de **FOSOFAMILIA** en el plazo máximo de quince días hábiles de conformidad al artículo ciento veintiséis LCP. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Compras Públicas del **FOSOFAMILIA** para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del **FOSOFAMILIA**. **c) Plazo para subsanar deficiencias:** El plazo para subsanar deficiencia en la ejecución del servicio será de tres días. Vencido el plazo el administrador de contrato informará por escrito a la UCP el incumplimiento, de acuerdo a lo pactado contractualmente. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato de la Unidad solicitante en este caso el Encargado de Servicios Generales de **FOSOFAMILIA** Señor **HENRY ALONSO RODRÍGUEZ MENJÍVAR** teniendo como atribuciones: a) Ser el Representante del **FOSOFAMILIA** en el desarrollo del contrato; B) Dar seguimiento al servicio contratado; C) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UCP para el expediente. D) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; E) Llevar el control financiero del contrato; F) Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar; G) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con el Contrato y demás Documentos contractuales; H) Cualquier otra función que le sea asignada por el Fondo; I) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y todas las responsabilidades establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción,



las cuales contendrán los requisitos que la Ley vigente establece. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho de la LCP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y modificación debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, podrá prorrogarse en su totalidad por una sola vez y por un periodo igual al pactado inicialmente, mediante cruce de cartas. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren del artículo setenta y seis de la LCP ya sea, imposición de sanciones y extinción de contratos u orden de compra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSOFAMILIA podrá caducar, extinguir o revocar el contrato cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. **XV) INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de que el contratista no entregase el servicio contratado, informes sobre el servicio brindado, etcétera, dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al FOSOFAMILIA el diez por ciento del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora o de la cantidad no entregada, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Prolongación Calle Arce entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro y el contratado señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. **XXI) CUMPLIMIENTO DE NORMAS ETICAS, PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES derivadas del presente contrato deberán atender y aplicarse, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la ética, transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato; las partes se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, fraude, soborno y actos que trasgredan las normas éticas vigentes, no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato; de igual forma las partes acuerdan la cero tolerancia al trabajo infantil por lo que durante la vigencia del presente contrato el contratista



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

000155

debe cumplir con las normativas vigentes relativas a la prohibición del trabajo infantil y de protección a la persona adolescente que labora. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

[REDACTED]  
Licda. Patricia Carolina Guevara Rodriguez  
Presidenta Ejecutiva y Representante Legal  
de FOSOFAMILIA

[REDACTED]  
Sr. Henry Alexander Garcia Benitez  
Apoderado General Administrativo  
D' AUTO REPUESTOS S.A. de C.V.

En El Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS**, Notaria, del domicilio del Distrito [REDACTED]

[REDACTED] comparecen la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, [REDACTED]

[REDACTED]; actuado en nombre y representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público que puede abreviarse: FOSOFAMILIA, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Directora Presidenta Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal del FOSOFAMILIA; b) Acuerdo Número trescientos diecisiete, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, para un periodo legal en funciones de tres años como Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRIGUEZ; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinte de junio de dos mil veintitrés, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinte de junio de dos mil veintitrés, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRIGUEZ, rindió en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará la "**CONTRATANTE**" o "**INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y el señor **HENRY ALEXANDER GARCIA BENITEZ**, c [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación de D'AUTO REPUESTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Con [REDACTED]

[REDACTED] que puede abreviarse D'ARE S.A. DE C.V. en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Personaría que legítimo de ser suficiente, la cual acredito con el Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, [REDACTED] octubre de dos mil veinte, ante los Oficios notariales de la Licenciada Mélida de Carmen Fuentes [REDACTED]

[REDACTED] de D'AUTO REPUESTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, poder en el cual se me faculta para comparecer y firmar en este tipo de actos, y que en este instrumento se denominará el "**CONTRATISTA**" o el "**CONTRATADO**" y en las calidades antes expresadas **MANIFIESTAN**: Que otorgan el presente contrato proveniente del Proceso de comparación de precios – Bienes o Servicios **REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL**





FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

**FOSOFAMILIA** situada en Prolongación Calle Arce entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y posteriormente llevados a mantenimiento en el taller del contratado ubicado en final treinta y una Calle Poniente, Colonia Layco casa número uno, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El requerimiento de compra, la solicitud de oferta del proceso, términos de referencia del Proceso de Contratación bajo la modalidad Comparación de Precios – Bienes o Servicios **REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTICUATRO – P CERO CERO CINCUENTA Y NUEVE;** y la Resolución de Adjudicación. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas mediante la asignación presupuestaria y todos los cargos serán fuentes de financiamiento con fondos propios del **FOSOFAMILIA**. El monto de los servicios a pagar será al Crédito a treinta días por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por el servicio de 3 mantenimientos preventivos del vehículo descrito en el numeral 1) del Romano III) del presente contrato, el cual será pagadero de la siguiente manera: un primer pago por el monto de **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, un segundo pago por el monto de **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y un tercer pago por el monto de **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** por el servicio de 3 mantenimientos preventivos del vehículo descrito en el numeral 2) del Romano III) del presente contrato, el cual será pagadero de la siguiente manera: un primer pago por el monto de **CIENTO VEINTISEIS DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, un segundo pago por el monto de **CIENTO VEINTISEIS DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y un tercer pago por el monto de **CIENTO VEINTISEIS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** haciendo un monto total del contrato por la cantidad de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), para que **FOSOFAMILIA** realice el pago del servicio en la forma establecida en este contrato, El contratado deberá de presentar a la institución contratante el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros tres días hábiles siguientes de realizado el servicio al administrador del contrato para la elaboración del acta de recepción del servicio del mes y posteriormente tramitar la emisión del "Quedan" pagadero a treinta días. El contratista deberá de adjuntar el informe sobre el servicio realizado y el comprobante del crédito fiscal para la entrega del quedan. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de **CINCO MESES** realizando los



mantenimientos preventivos y correctivo para vehículos Institucionales del **FOSOFAMILIA** de manera trimestral en los meses siguientes: julio, septiembre y diciembre del año dos mil veinticuatro. **VI) GARANTÍA.** El Contratista se compromete a presentar un pagare como garantía de cumplimiento contractual equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total del contrato a favor de **FOSOFAMILIA** con una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de recepción de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá presentarla en la Unidad de Compras Públicas de **FOSOFAMILIA** en el plazo máximo de quince días hábiles de conformidad al artículo ciento veintiséis LCP. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Compras Públicas del **FOSOFAMILIA** para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del **FOSOFAMILIA**. **c) Plazo para subsanar deficiencias:** El plazo para subsanar deficiencia en la ejecución del servicio será de tres días. Vencido el plazo el administrador de contrato informará por escrito a la UCP el incumplimiento, de acuerdo a lo pactado contractualmente. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato de la Unidad solicitante en este caso el Encargado de Servicios Generales de **FOSOFAMILIA** Señor **HENRY ALONSO RODRÍGUEZ MENJÍVAR** teniendo como atribuciones: a) Ser el Representante del **FOSOFAMILIA** en el desarrollo del contrato; B) Dar seguimiento al servicio contratado; C) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UCP para el expediente. D) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; E) Llevar el control financiero del contrato; F) Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar; G) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con el Contrato y demás Documentos contractuales; H) Cualquier otra función que le sea asignada por el Fondo; I) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y todas las responsabilidades establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán los requisitos que la Ley vigente establece. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho de la LCP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y modificación debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, podrá prorrogarse en su totalidad por una sola vez y por un periodo igual al pactado inicialmente, mediante cruce de cartas. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

para la Familia Microempresaria el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren del artículo setenta y seis de la LCP ya sea, imposición de sanciones y extinción de contratos u orden de compra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSOFAMILIA podrá caducar, extinguir o revocar el contrato cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. **XV) INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de que el contratista no entregase el servicio contratado, informes sobre el servicio brindado, etcétera, dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al FOSOFAMILIA el diez por ciento del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora o de la cantidad no entregada, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

000152

legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XIX) MARCO LEGAL:**

El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX)**

**NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Prolongación Calle Arce entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro y el contratado señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. **XXI) CUMPLIMIENTO DE NORMAS ETICAS, PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES derivadas del presente contrato deberán atender y aplicarse, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la ética, transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato; las partes se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, fraude, soborno y actos que trasgredan las normas éticas vigentes, no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato; de igual forma las partes acuerdan la cero tolerancia al trabajo infantil por lo que durante la vigencia del presente contrato el contratista debe cumplir con las normativas vigentes relativas a la prohibición del trabajo infantil y de protección a la persona adolescente que labora. "\*\*\*\*\*" Agregan los comparecientes que reconocen como suyas las firmas que aparecen en el anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra y como tal las reconocen, ratificando además en cada una de las partes todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo la suscrita Notaria, **DOY FE:** Que las firmas que calzan en el anterior documento y que son "ILEGIBLE" e "ILEGIBLE", son **AUTENTICAS**, por haberlas puesto los comparecientes de su propio puño y letra a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial, la cual consta de ocho hojas útiles,



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

y leído que les fue por mi todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos en dos ejemplares de idéntico tenor y valor, quedando un ejemplar en poder de cada parte. **DOY FE. –**



Licda. Patricia Caroliná Guevara Rodríguez  
Presidenta y Representante Legal de  
FOSOFAMILIA



Sr. Henry Alexander García Benítez  
Apoderado General Administrativo  
D' AUTO REPUESTOS S.A. de C.V.



Notaria

